



**RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE**

**N.°056 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB**



Locumba,

**VISTO:**

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N.°000231 de fecha 11/06/2022, remitida mediante OFICIO N.°330-2022-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL de fecha 14/06/2022, Informe N.°081-2022-AT-SGOTT-GDTT/MP-JB de fecha 24/06/2021, Informe N.°054-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha de recepción 26/07/2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.°27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N.°004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N.°27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, la Ley N.°27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N.°003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N.°330-2022-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con Registro de Trámite Documentario N.°5087 de fecha 14/06/2022, suscrito por el SS PNP Carlos Reategui Hurtado, Comisario de la Comisaría Rural de Ite, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N.°000231 impuesta el 11/06/2022 al Sr. Cesar Condori Apaza (40) identificado con DNI N.°42334833, conductor del vehículo Menor con Placa de Rodaje N.°1479-5Z, por la infracción con Código M-02, siendo conducta detectada por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", hecho ocurrido en El Estadio AA.HH Las Vilcas del Distrito de Ite, según consta en la papeleta emitida;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N.°016-2009-MTC establece en su Artículo 88° sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros: "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor";

Que, la misma norma en su Artículo 328° sobre Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor, establece que "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente";

Que, el Anexo 1 "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por el Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-02, establece las siguientes medidas:

COD	INFRACCION	CALIF	SANCIÓN	MEDI. PREV.	SOLID
M-02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	Multa 50%UIT y suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años.	Internamiento del vehículo y Retención de la Licencia	Propietario

Que, el Artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N.°004-2020-MTC, señala como medios probatorios "las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o





Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°056 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan";

Que, en tal sentido obra en expediente Acta de Intervención Policial de fecha 11/06/2022 donde se describen los hechos suscitados, en circunstancias que los efectivos de la Comisaría Rural PNP de Ite S1 PNP Jimy Aransamendi Cruz, S3 PNP Aldo Mamani Mamani y Eleazar Gutiérrez Quispe, se encontraban realizando servicio policial en el interior del Estadio Las Vilcas (Ite) donde se desarrollaba la actividad Clausura de FERITE 2022 por el 61° Aniversario del Distrito de Ite, constatando que un vehículo menor era conducido realizando maniobras temerarias, motivo por el cual proceden a intervenir el vehículo menor de **Placa de Rodaje N.°1479-5Z** Marca Suzuki, solicitando al conductor a Cesar Condori Apaza (40), quién no presenta ningún tipo de documentación, corroborando mediante ficha RENIEC-SIDPOL PNP y mediante Aplicativo SUNARP vehicular que la propietaria del vehículo es la persona de Silvia Marialuz Mamani Condori, dejando constancia que el intervenido presentaba resistencia con visibles signos de ebriedad, siendo trasladado a la dependencia policial para las diligencias de ley con apoyo de movilidad y personal de Seguridad Ciudadana del Distrito de Ite, dando cuenta a la Fiscalía de Turno de la Fiscalía Mixta de la Provincia Jorge Basadre, practicándosele posteriormente el examen de dosaje etílico en la Sanidad PNP Tacna, arrojando como resultado CUALITATIVO POSITIVO, motivo por el cual queda en calidad de detenido, dando cuenta al representante del Ministerio Público. Culminando dicha diligencia, y en señal de conformidad, con las firmas y huellas de los efectivos policiales y el Intervenido;

Que, así mismo, mediante Certificado de Dosaje Etílico N.°0005-0003260 con Registro N.°C-002772 con resultado 1.78 g/l (Un gramo setenta y ocho centigramos de alcohol por litro de sangre), **mayor a lo permitido por ley**, con lo que queda comprobado que el Sr. Cesar Condori Apaza conducía con presencia de alcohol en la sangre mayor a lo previsto;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N.°000231, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N.°004-2020-MTC, donde señala que El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Norma acorde con el numeral 3 del Art. 336 del Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, el Artículo 341° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo 016-2009-MTC, sobre Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias, establece "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional".

Que, respecto a la sanción de suspensión de la licencia de conducir por tres años, el último párrafo del núm. 1 Artículo 299° del TUO del D. S. 016-2009-MTC establece que El tiempo que medie entre la retención física de la licencia de conducir y la imposición de la sanción, de ser el caso, será compensado a favor del infractor. En tal sentido, es pertinente considerar que según Acta de Retención de Licencia de Conducir N.°KJB42334833 de fecha 11/06/2022, se procede a retener dicha licencia de Clase B y Categoría IIc, firmando los participantes en señal de conformidad, por lo que corresponde computar la suspensión desde el 11/06/2022 hasta el 11/06/2025;

Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo 004-2020-MTC, sobre Recurso Impugnativo señala que "El Administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dicho recurso es de 15 días hábiles desde su notificación". En ese sentido el Procedimiento Administrativo Sancionador debe continuar haciendo de conocimiento al Infractor su derecho a interponer su recurso de apelación contra la presente resolución de sanción, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación;

Que, mediante INFORME N.°081-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, concluye que de la revisión de los antecedentes y análisis descritos se debe continuar con la respectiva sanción al Administrado conforme al Dosaje Etílico practicado el cual supera lo permitido por Ley, por lo que amerita continuar con el proceso administrativo sancionador;

Que, mediante Informe N.°054-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA SANCIONAR al Sr. CESAR CONDORI APAZA identificado con DNI





Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°056 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



N.°42334833, conductor del Vehículo Menor (Motocicleta) con Placa de Rodaje N.°1479-5Z, como PRINCIPAL INFRACTOR de la comisión de infracción con código M-02 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el D. S. N.°016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N.°000213 de fecha 11/06/2022, debiendo cancelar la multa en su totalidad equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago; la SUSPENSIÓN de la Licencia de Conducir Nro. K42334833 por tres (03) años, computados desde el 11/06/2022 hasta el 11/06/2025; y la ACUMULACIÓN de 50 puntos en el Registro Nacional de Sanciones de la Licencia de Conducir. Así mismo SANCIONAR de manera SOLIDARIA a Silvia Mariluz Mamani Condori propietaria de la unidad vehicular. Por lo que sugiere autorizar la emisión del Acto resolutivo correspondiente dando al Infractor la oportunidad de presentar su recurso de apelación dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.°27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N.°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N.°012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - SANCIONAR como PRINCIPAL INFRACTOR al Sr. CESAR CONDORI APAZA identificado con DNI N.°42334833, conductor de la unidad vehicular Menor (Motocicleta) con Placa de Rodaje N.°1479-5Z, por la comisión de infracción con Código M-02 materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N.°000231 de fecha 11/06/2022, debiendo efectuar la cancelación del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago. Así mismo responsabilizar de manera SOLIDARIA a Silvia Mariluz Mamani Condori propietaria de la unidad vehicular.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - SANCIONAR con la SUSPENSIÓN de la Licencia Conducir N.° KJB42334833 del conductor CESAR CONDORI APAZA, por EL PLAZO de tres (03) años, computados desde el 11/06/2022 hasta el 11/06/2025.

**ARTÍCULO TERCERO.** - VENCIDO, el plazo de 15 días de notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración para la cobranza de la infracción.

**ARTÍCULO CUARTO.** - REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO QUINTO.** - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO SEXTO.** - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

DR. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

- C.c.
- Archivo
  - Expediente
  - GDTI
  - Interesado